



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución General

Número:

Referencia: EX-2020-28015334- -APN-GIEI#CNV “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS”.

VISTO el Expediente N° EX-2020-28015334- -APN-GIEI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020 (*B.O.* 12-3-2020) se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541 (*B.O.* 23-12-2019), por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia por COVID-19 declarada el día 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el DNU N° 297/2020 (*B.O.* 20-3-2020) se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 20 de marzo hasta el día 31 del mismo mes, inclusive, del corriente año, para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que por el artículo 6° del decreto citado precedentemente se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que los desplazamientos de estas personas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” y con recomendación de la autoridad sanitaria, podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la referida medida.

Que por Decisión Administrativa N° 429/2020 (*B.O.* 20-3-2020), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 297/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios regulados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), facultando a sus autoridades a autorizar la actividad de una dotación mínima de su personal y de la de sus regulados.

Que la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada en primer término por el DNU N° 325/2020 (*B.O.* 31-3-2020) hasta el día 12 de abril del corriente año, y posteriormente por los DNU N° 355/2020 (*B.O.* 11-4-2020), hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, N° 408/2020 (*B.O.* 26-4-2020), hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, y N° 459/2020 (*B.O.* 11-5-2020), hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, se dictó el Decreto N° 298/2020 (*B.O.* 20-3-2020), y sus modificatorios N° 327/2020, N° 372/2020 (*B.O.* 14-4-2020), N° 410/2020 (*B.O.* 26-4-2020) y 458/2020 (*B.O.* 11-5-2020), mediante los cuales se dispuso la suspensión del curso de los plazos administrativos dentro de los procedimientos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto N° 298/2020 establece que las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 (*B.O.* 29-10-1992), entre los que se encuentra la CNV, se encuentran facultados a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión antes referida.

Que, en el contexto señalado, atento el funcionamiento y la continuidad de actividades por parte de las entidades, personas humanas y jurídicas, que conforman el mercado de capitales argentino, sometidas a la regulación y fiscalización del organismo, resulta impostergable e imperativo el ejercicio de las facultades de fiscalización, supervisión, inspección e investigación otorgadas por los artículos 19 y 20 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (*B.O.* 28-12-2012).

Que, en tal sentido, se han dispuesto diversos canales, entre los cuales se encuentra la mesa de entradas virtual de la CNV, a efectos de recibir presentaciones y denuncias del público inversor en general.

Que, atendiendo a las circunstancias mencionadas, con la finalidad de resguardar el cumplimiento de los objetivos y principios fundamentales que informan el ordenamiento jurídico que regula el mercado de capitales, como son los de fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales, resulta razonable y necesario exceptuar de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020, y prorrogada por los Decretos N° 327/2020, N° 372/2020, N° 410/2020 y N° 458/2020, a los trámites de inspección e investigación iniciados por la CNV, de oficio o por denuncia, en ejercicio de las facultades de inspección e investigación previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.831.

Que, a los fines de tomar declaración informativa o testimonial, se deberán garantizar las condiciones de seguridad establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para preservar la salud de los intervinientes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos a) y u), 20 de la Ley N° 26.831 y 3° del Decreto N° 298/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 6° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INSPECCIONES E INVESTIGACIONES. EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CURSO DE PLAZOS DEL DECRETO N° 298/2020.

ARTÍCULO 6°.- Exceptuar de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020, y prorrogada por los Decretos N° 327/2020, N° 372/2020 N° 410/2020 y N° 458/2020, a los trámites de inspección e investigación iniciados, de oficio o por denuncia, en ejercicio de las facultades de inspección e investigación previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.831.

Las personas humanas y jurídicas sometidas a la fiscalización de la CNV, los organismos públicos y cualquier otra persona humana o jurídica que se considere necesaria para el cumplimiento de las funciones referidas en el párrafo precedente, estarán obligadas a proporcionar, dentro del término que se les fije bajo apercibimiento de ley, todo tipo de información, informes y/o documentos y a brindar declaración informativa y testimonial”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

